

Art. 2.- El área, arqueológica,, histórica y ecológica específica, se encuentra delimitada dentro de los siguientes linderos :

AL NORTE.- Del Punto No.1 de coordenadas geográficas 0° 47' 01,8" de latitud sur y 80° 30' 11,5" de longitud occidental en una longitud de 251.34 m. hasta el Punto No.2 de coordenadas geográficas 0° 47' 03,4" de latitud sur y 80° 30' 04,5" de longitud occidental, con los herederos Farías.

AL ESTE .- Del Punto No.2, una alineación en dirección sur – este en una longitud de 183.51 m. hasta el Punto No.3 de coordenadas geográficas 0° 47' 09,4" de latitud sur y 80° 30' 03,9" de longitud occidental, con propiedad del señor Abraham Centeno.

AL SUR .- Del Punto No.3, una alineación en dirección nor – oeste en una longitud de 122.48 m. hasta el Punto No. 4 de coordenadas geográficas 0° 47' 07,9" de latitud sur y 80° 30' 07,6" de longitud occidental; desde este punto una línea con rumbo nor – oeste, atravesando la quebrada natural en una longitud de 62.69 m. hasta el Punto No. 5 de coordenadas geográficas 0° 47' 06" de latitud sur y 80° 30' 08" de longitud occidental, y desde este sitio, siguiendo una alineación con rumbo sur – oeste, que cruza la quebrada natural del lugar, en una longitud de 141.82 m hasta el Punto No. 6 de coordenadas geográficas 0° 47' 04,9" de latitud sur y 80° 30' 12,6" de longitud occidental con propiedad de la señora Cantos.

AL OESTE.- Del Punto No.6, un paralelo geográfico al norte, en una longitud de 97.80m., que limita con la propiedad de la Sra. Cantos hasta llegar al Punto No.1.

De acuerdo a planos y zonificaciones levantados, el predio tiene la siguiente localización general GPS : 9° 17' 37" de latitud sur y 80° 30' 36" de longitud occidental, por lo que para el efecto; será considerada zona de protección y preservación prioritaria con la finalidad de vigilar el uso y ocupación del suelo y controlar el proceso agrícola; así como, proteger y precautelar las evidencias, arqueológicas e históricas que se han encontrado en esta área, de agentes depredadores y destructores de la riqueza arqueológica, científica "in situ" que urge preservar y conservar para que nos faculte establecer la política de defensa de nuestra identidad, ancestralidad, etnicidad e historicidad de la territorialidad cantonal y provincial..

Art. 3.- Dado el valor del descubrimiento en el área de Japotó, esta ordenanza contempla la construcción de un MUSEO ARQUEOLÓGICO AMBIENTAL IN SITU. En consideración de su aspecto excepcional, del acceso muy fácil, de los vestigios visibles que presenta, de los datos científicos que se han obtenido desde el 2003 y que se hallan publicados y porque el lugar presenta las siguientes características:

- El medio ambiente de hoy y en el pasado,
- Un asentamiento Manteño cuya ocupación data del año 800 a 1500 D.C. (la población densa de la región, y la vida de los Manteños de aquel entonces en Manabí):
 - La construcción y uso de tolas,
 - Actividades domésticas e inhumaciones
 - La estructura arquitectónica ceremonial,
 - El uso milenario de la caña (bambú) en la construcción de viviendas hoy y en el pasado, destacando la evidencia del sitio Japotó,
 - El arte cerámico y la espiritualidad de los Manteños,
 - La cerámica formal ("de etiqueta") y las actividades comensales de Japotó,
 - La cultura de la comida de Manabí en el pasado y en presente.

- El uso de tierras comestibles en la costa del Ecuador con fines medicinales (Empanadillas)

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecerá las áreas y sectores, de conformidad con los planos de zonificación de la ordenanza a fin su expropiación y adquisición.

Art. 5.- Usos DEL SUELO.- Se someterán a los usos de suelos permitidos y prohibidos que a continuación se especifican:

Zona 1: Sitios arqueológicos de valor histórico cultural y natural.

Zona 2: Sitios ecológicos

SE PERMITE

Investigación arqueológica de sitio, previa la presentación de los proyectos a la Municipalidad del cantón Sucre y la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Preservación, mantenimiento y conservación monumental paleontológica, arqueológica e histórica.

Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.

SE PROHIBE:

Explotación y producción con peligro de impacto ambiental.

Deterioro de la zona por uso agrícola e industrial

Guaquería, que ha conllevado el saqueo de piezas de gran valor arqueológico.

SANCIONES. En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general; así como lo dispuesto en la Ley Reformatoria al Código Penal, Capítulo VII, artículos 415 A; 415 B y Art. 415 C.

DISPOSICIONES GENERALES

Por tratarse de sitios paleontológicos, arqueológicos, históricos o ecológicos declarados Patrimonio Cultural, es obligación del propietario previo a cualquier trámite de aprobación de planos, realizar estudios paleontológicos, arqueológicos e históricos, con un profesional en esta área bajo la supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias paleontológicas, arqueológicas o históricas, informar al Departamento de Planificación del Gobierno Municipal de Sucre, quienes inmediatamente comunicarán al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para ejecutar el rescate arqueológico correspondiente o contratar un arqueólogo previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los propietarios en el sector determinado como Patrimonio Cultural, antes de realizar cualquier obra de infraestructura, tienen la obligación de ejecutar la investigación paleontológica, arqueológica o histórica, previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Sucre, a los quince días del mes de Septiembre de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en todas las áreas que constituyen sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, así como elementos naturales de protección ecológica de las áreas de incidencia y circundantes”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Sucre en la Sesión Extraordinaria del 27 de Agosto de 2008 y Sesión Ordinaria del 15 de Septiembre de 2008.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON SUCRE.-Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en todas las áreas que constituyen sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, así como elementos naturales de protección ecológica de las áreas de incidencia y circundantes, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- CUMPLASE.- Bahía de Caráquez, Septiembre 15 de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los Artículos 126, 128,129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en todas las áreas que constituyen sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, así como elementos naturales de protección ecológica de las áreas de incidencia y circundantes, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.- Bahía de Caráquez, Septiembre 18 de 2008.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria General del Concejo de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.- Bahía de Caráquez, Septiembre 18 de 2008

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUCRE